Reg. N° (272)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de (02) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
27 ENE 2025
PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
FEDATARIO
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 030-2025-GRA/GGR

Huaraz, 22 de enero de 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 589-2024-GRA/GGR de fecha 15 de octubre de 2024, la Carta N° 064-2024-CC/JAVN/RC de fecha 04 de noviembre de 2024, la Carta N° 035-2024-NCV/GG/WP de fecha 15 de noviembre de 2024, el Informe N° 4122-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2024, el Informe N° 434-2024-GRA/GRI de fecha 29 de noviembre de 2024, el Informe Legal N° 808-2024-GRA/GRAJ de fecha 19 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 285-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Chimbote para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del C.P. Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia de Santa – Departamento de Ancash" con CUI N° 2500512 por la suma de S/ 4´650,000.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 soles) por un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 064-2024-CC/JAVN/RC de fecha 04 de noviembre de 2024, el Representante Común de Consorcio Chimbote presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del C.P. Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia de Santa – Departamento de Ancash" con CUI N° 2500512, invocando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuya justificación técnica radica en que, al haberse aprobado la prestación adicional N° 01 mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 589-2024-GRA/GGR de fecha 15 de octubre de 2024, se han afectado algunas partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica conforme se detalla a folios 12 del presente expediente de ampliación de plazo, siendo el inicio de la circunstancia lo descrito en el asiento N° 182 del Cuaderno de Obra digital y el final de la causal lo descrito en el asiento N° 199 del cuaderno de obra digital;

Que con Carta N° 035-2024-NCV/GG/WP de fecha 15 de noviembre de 2024, la Supervisión Wolcons Perú emite su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por Consorcio Chimbote, adjuntando el Informe obrante a folios 28 donde se precisa que la empresa contratista hace mención al Inicio de Causal para ampliación de plazo por motivo de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, donde hace mención que el Contratista presenta retrasos en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica debido a que a la fecha 11 de marzo de 2024, la entidad no emite pronunciamiento respecto de la solicitud de adicional de obra N° 01;

Que, a su vez, cita como Fin de Causal de la ampliación de plazo N° 02, la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 589-2024-GRA/GGR de fecha 15 de octubre de 2024, notificada al Contratista con fecha 26 de octubre de 2024;

Que, la empresa contratista solicita la ampliación de plazo N° 02 por 08 días calendario, siendo en este caso, el inicio de la causal el día 11 de marzo de 2024 y el final de la causal el día 19 de marzo de 2024 (fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02) fecha que, al cerrarse la causal, debe empezar a computarse el plazo para solicitar y cuantificar la ampliación de plazo N° 02 siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme indica el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir conforme a lo indicado por el Contratista al considerar el día 19 de marzo de 2024 como final de la causal, tenía hasta el día 03 de abril del 2024 para presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del RLCE;

Que, la empresa Contratista Consorcio Chimbote, presenta su solicitud de ampliación de plazo obrante a folios, donde precisa en su Informe de Ampliación de Plazo N° 02, que el fin de la causal es con la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 589-2024-GRA/GGR de fecha 15 de octubre de 2024, es decir el día 26 de octubre de 2024, lo cual discrepa con el plazo solicitado de 08 días calendarios los mismos que son computados desde el plazo considerado como inicio de la causal, por tanto, al haber divergencia entre las fechas consideradas como fin de la causal debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe N° 4122-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2024, dando a conocer a través del Informe Técnico de obra elaborado por el Coordinador de obra, sobre la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de plazo presentada por Consorcio Chimbote debido a que el citado Contratista toma como fin de causal para la solicitud de ampliación de plazo N° 02 el día 26 de octubre de 2024, fecha que la empresa Contratista fue notificada con la Resolución Gerencial General Regional N° 589-2024-GRA/GGR de fecha 15 de octubre de 2024, que aprueba el adicional de obra N° 01, sin embargo con fecha 19 de marzo de 2024, se suscribe el acta de suspensión de obra N° 02 hasta que se emita pronunciamiento por parte de la entidad respecto al adicional de obra N° 01 ciñéndose al artículo 187° del RLCE, debiéndose considerar dicha fecha como fin de la causal, teniendo el plazo de 15 días calendario para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo, lo que el Contratista no ha cumplido por ende no ha cumplido con el procedimiento establecido la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a su vez la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe N° 434-2024-GRA/GRI de fecha 29 de noviembre de 2024, quien luego de evaluado los hechos y los Informes técnicos que anteceden concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por no haber presentado el Contratista Consorcio Chimbote, dentro del plazo establecido en el artículo 198° del RLCE su solicitud de ampliación, teniendo en cuenta que el fin de la causal es el día 19 de marzo de 24 y no el día 26 de octubre de 2024;

Que, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta*

solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, respecto a la causal invocada por el contratista de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, en el presente caso el contratista sustenta la causal en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde precisa correctamente el inicio de la causal, sin embargo, al cumplir con el procedimiento de indicar el final de la circunstancia invocada, invoca una fecha distinta a la que debe considerar como final de la causal, presentando su solicitud de ampliación de plazo N° 02 fuera del plazo establecido por Ley, debiéndose declarar improcedente tal solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 808-2024-GRA/GRAJ de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 08 días calendario, presentada por Consorcio Chimbote en la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512, por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 08 días calendario, presentada por Consorcio Chimbote de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512, por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° (25...)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de (2...) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
27 ENE. 2025
PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
FEDATARIO
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR